



494

**MATERIA:** FORESTAL.  
**INSPECCIONADO:** PREDIO "EL MECO 1-2-2".

**OF:** PFFA/21.5/2C.27.2/0592-19 **000975**  
**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFA/21.3/2C.27.2/00011-18.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **25 veinticinco días del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.**-----

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección y en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

**PRIMERO.-** Que mediante **Orden de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/014 (18) 00032**, de fecha **19 diecinueve de enero del año 2018 dos mil dieciocho**, emitida por esta Representación Federal, se comisionó a los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, para realizar los actos de inspección y vigilancia dirigidos al **C. Propietario y/o Representante Legal y/o Encargado del predio denominado "El Meco 1-2-2", ubicado en el municipio de Zapotlán el Grande, en el estado de Jalisco**, con el objeto de verificar que para las actividades de aprovechamiento de arbolado, uso de fuego y/o cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizado en el lugar de la inspección antes señalado, cuenten con la autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad a lo establecido en las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección y del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, entre otros puntos, tal y como se señala en la Orden de Inspección de referencia.-----

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** precisada en el punto anterior, se levantó **Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/014-18**, el día **24 veinticuatro de enero del año 2018 dos mil dieciocho**, entendiéndose la diligencia con [REDACTED], el cual manifestó ser el propietario del predio al momento de la

Eliminado: 7 siete palabras



diligencia; en la cual, se circunstanciaron hechos, actos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la diligencia, por violaciones a diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, así como del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo cual, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.2/2745-18 008028 de fecha 09 nueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.** -----

**TERCERO.-** Que se tiene por admitida la constancia de notificación consistente en el **Acta de Notificación Personal** de fecha 05 cinco de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, mediante la cual se le notificó a [Redacted] Eliminado: 6 seis palabras el contenido del **Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.2/2745-18 008028 de fecha 09 nueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.** Intégrese a los autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, para que quede constancia y surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

**CUARTO.-** Que se tiene por admitidas las constancias de notificación consistentes en **Citatorio y Constancia de Notificación por Instructivo** de fechas 05 cinco de noviembre y 06 seis de noviembre, ambas del año 2018 dos mil dieciocho, mediante la cual se le notificó de forma [Redacted] Eliminado: 7 siete palabras el contenido del **Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.2/2745-18 008028 de fecha 09 nueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.** Intégrese a los autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, para que quede constancia y surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

**QUINTO.-** Que se tiene por admitidas las constancias de notificación consistentes en **Citatorio y Constancia de Notificación por Instructivo** de fechas 05 cinco de noviembre y 06 seis de noviembre, ambas del año 2018 dos mil dieciocho, mediante la cual se le notificó de forma [Redacted] Eliminado: 6 seis palabras el contenido del **Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.2/2745-18 008028 de fecha 09 nueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.** Intégrese a los autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, para que quede constancia y surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

**SEXTO.-** Que se tiene por admitidas las constancias de notificación consistentes en **Citatorio y Acta de Notificación previo Citatorio** de fechas 22 veintidós de noviembre y 23 veintitrés de noviembre, ambas del año 2018 dos mil dieciocho, mediante la cual se le notificó de forma [Redacted] Eliminado: 5 cinco palabras el contenido del **Acuerdo de Emplazamiento número**

**Monto de Multa:** [Redacted] Eliminado: 4 cuatro palabras \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

495  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0011-18.

**PFFPA/21.5/2C.27.2/2745-18 008028 de fecha 09 nueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.** Intégrese a los autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, para que quede constancia y surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

**SÉPTIMO.-** Se tiene por admitido el escrito presentado por [REDACTED] Eliminado: 5 cinco palabras con fecha **13 de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho**, según sello fechador de Oficialía de Partes de esta Delegación, al respecto, se le tiene señalando como autorizado [REDACTED] Eliminado: 5 cinco palabras en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en [REDACTED] Eliminado: 19 diecinueve palabras

[REDACTED] mediante el cual presenta sus argumentos de defensa en relación con el procedimiento administrativo instaurado en su contra, mismos que serán valorados en los Considerandos de la presente Resolución Administrativa. Intégrese a los autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, para que quede constancia y surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

**OCTAVO.-** Se tiene por admitido el escrito presentado por el [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras con fecha **28 de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho**, según sello fechador de Oficialía de Partes de esta Delegación, al respecto, se le tiene señalando como [REDACTED] Eliminado: 7 siete palabras en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y como autorizados para oír y recibir notificaciones a [REDACTED] Eliminado: 14 catorce palabras y como

domicilio para tales efectos, el ubicado en [REDACTED] Eliminado: 16 dieciséis palabras mediante el cual presenta sus argumentos de defensa en relación con el procedimiento administrativo instaurado en su contra, mismos que serán valorados en los Considerandos de la presente Resolución Administrativa. Intégrese a los autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, para que quede constancia y surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

**NOVENO.-** Se tienen por admitidos los escritos presentados por [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras ambos con fecha **27 de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho**, así como el anexo consistente en **PROGRAMA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA**, según sello fechador de Oficialía de Partes de esta Delegación, al respecto, se le tiene señalando como autorizado [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en [REDACTED] Eliminado: 14 catorce palabras

[REDACTED] mediante el cual presenta sus argumentos de defensa en relación con el procedimiento administrativo instaurado en su contra, mismos que serán valorados en los

**Monto de Multa:** Eliminado: 4 cuatro palabras \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0011-18.

Considerandos de la presente Resolución Administrativa. Intégrese a los autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, para que quede constancia y surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

**DÉCIMO.-** Se tiene por admitido el escrito presentado por [redacted] Eliminado: 5 cinco palabras con fecha **12 de febrero del año 2019**, según sello fechador de Oficialía de Partes de esta Delegación, al respecto, se le tiene señalando como autorizada a [redacted] Eliminado: 5 cinco palabras, en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y como autorizados para oír y recibir notificaciones a [redacted]

[redacted] Eliminado: 16 dieciséis palabras y como domicilio para tales efectos, el ubicado en la calle [redacted] Eliminado: 16 dieciséis palabras, mediante el cual presenta sus argumentos de defensa en relación con el procedimiento administrativo instaurado en su contra, mismos que serán valorados en los Considerandos de la presente Resolución Administrativa. Intégrese a los autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, para que quede constancia y surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se tienen por admitidos los escritos presentados por [redacted] Eliminado: 4 cuatro palabras con fechas **12 de febrero del año 2019 y 05 cinco de marzo, ambos del año 2019**, según sello fechador de Oficialía de Partes de esta Delegación, mediante el cual presenta el documento denominado **DICTAMEN TÉCNICO EN MATERIA FORESTAL Y AMBIENTAL**, así como el documento denominado ESTUDIO TÉCNICO DE IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y DAÑOS PRODUCIDOS POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO, mismo que será valorado en los Considerandos de la presente Resolución Administrativa. Intégrese a los autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, para que quede constancia y surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se tiene por admitido el escrito presentado por [redacted] Eliminado: 5 cinco palabras con fecha **19 de marzo del año 2019**, según sello fechador de Oficialía de Partes de esta Delegación, mediante el cual comparece para manifestar expresamente su **ALLANAMIENTO** respecto de las irregularidades materia del presente procedimiento administrativo, asimismo, se le tiene revocando como autorizados a [redacted]

[redacted] Eliminado: 18 dieciocho palabras así también revocando el domicilio procesal ubicado en [redacted] Eliminado: 16 dieciséis palabras asimismo, se le tiene señalando como nuevo autorizado [redacted] Eliminado: 5 cinco palabras, en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en [redacted]

**Monto de Multa:** Eliminado: 4 cuatro palabras \$300,638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

496

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0011-18.

Eliminado: 14 catorce palabras  
[Redacted], en virtud de lo anterior, las manifestaciones vertidas serán valoradas en los Considerandos de la presente Resolución Administrativa. Intégrese a los autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, para que quede constancia y surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

Valorado que fue la integridad de dicha contestación se advierte que, el particular por así convenir a sus intereses, manifiesta la **renuncia expresa al periodo de alegatos** para que se dictara la resolución administrativa, razón por la cual, esta Delegación por economía procesal y para no incurrir en la hipótesis normativa que prevé el artículo 60 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se emite la presente resolución administrativa, sin que se hayan emitido los alegatos, ello sin que afecte la garantías procesales del particular, toda vez que, el solicita que se dicte resolución administrativa, sin que se haya agotado el acuerdo de alegatos, manifestando tener conocimiento y efectos de su acto, por lo cual, al emitir la presente resolución administrativa, se tiene atendida su petición y se procedente a dictar la resolución administrativa; **sin que resulte violatorio para los demás emplazados al presente procedimiento, el hecho de que no se haya aperturado el periodo de alegatos para los mismos**, en virtud de lo determinado en los Considerandos de la presente Resolución Administrativa. -----

**DÉCIMO TERCERO.-** Que como de constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de su Reglamento, se substanció el presente procedimiento administrativo, otorgándose a [Redacted]

Eliminado: 26 veintiséis palabras  
[Redacted] con el carácter de presuntos infractores en el presente procedimiento administrativo, los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y manifestar lo que a su derecho conviniera con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección anteriormente citada y la irregularidad que les fue notificada en términos de ley, mediante el Acuerdo de Emplazamiento citado en el punto segundo de la presente resolución, tomando en cuenta al renuncia expresa de [Redacted] del periodo de alegatos y la procedencia de la misma al no estar afectando derechos procesal del particular, así como la no afectación a la esfera jurídica **para los demás emplazados al presente procedimiento, respecto del hecho de que no se haya aperturado el periodo de alegatos para los mismos**, en virtud de lo determinado en los Considerandos de la presente Resolución Administrativa; se turnaron los autos respectivos para la emisión de la presente resolución administrativa y: -----

Monto de Multa: Eliminado: 4 cuatro palabras \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



----- C O N S I D E R A N D O -----

- I. Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 4° párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracción I, 5, 10 párrafo primero, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción III, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1°, 2° fracción XXXI, inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo; 83 párrafo segundo y 84 párrafo primero, y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así

**Monto de Multa:** Eliminado: 4 cuatro palabras \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

497

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0011-18.

como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sus Reglamentos y demás ordenamientos relativos y aplicables.-----

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Del mismo modo señala en su párrafo tercero que **“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.-----

Bajo éste mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4º párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente Derecho Humano: **“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. **El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque** en términos de lo dispuesto por la ley, respetando en todo momento el principio de presunción de inocencia, siendo necesario establecer el estado base del lugar de la inspección para determinar un posible daño ambiental y la acreditación de grado de participación del inspeccionado en relación a los hechos encontrados. -----

Debiendo hacer notar que, en la orden de inspección que origino la presente resolución administrativa no se fundamento con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, sin embargo, de acuerdo a los argumentos esgrimido por el interesado, manifiesta acciones de compensación en el lugar del acto de inspección, debido a que, desde el acta de visita los inspectores actuantes no tuvieron los elementos técnicos y jurídicos, para determinar un daño ambiental en la zona para en su caso tener elementos suficientes para ordenar una restauración al estado base del lugar, situación que tampoco se advierte en el acto de visita, por lo cual, se considera que el documento técnico, contiene elementos esenciales para que la compensación que se proponen, no obstante a que, no se fundó el acto objeto de la inspección, con la Ley Federal de responsabilidad Ambiental, bajo el principio de **GARANTIZAR** un beneficio ambiental en el lugar objeto de la inspección, es procedente

**Monto de Multa:** C. YESENIA GODOY MADRIZ \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



la petición del particular para el efecto que le favorezca y aunado a que, en el acta de inspección no se encuentra plenamente identificado algún daño ambiental o el estado base de los recursos forestales o de flora y fauna, es procedente las acciones y medidas de compensación.

- III. Que como consta en el **Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.2/014-18**, levantada el día **24 veinticuatro de enero del año 2018 dos mil dieciocho**, con motivo de la inspección forestal antes descrita, dirigida al **C. Propietario y/o Representante Legal y/o Encargado del predio denominado "El Meco 1-2-2"**, ubicado en el **municipio de Zapotlán el Grande, en el estado de Jalisco**; en la que se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones irregulares probablemente atribuibles

Eliminado: 3 tres renglones

circunstanciados en el Acta de Inspección en cita y de actuaciones, como a continuación se describe:

1. Presunta violación a lo dispuesto en el **artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por haber realizado el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, consistente en el establecimiento de plantación agrícola de aguacate en un área de 55 ha cincuenta y cinco hectáreas, y obras relacionadas con el mismo, como lo es una olla de captación<sup>1</sup> de agua con una superficie de 2.08 dos punto cero ocho metros cuadrados, delimitada por malla ciclónica a una altura de 1.30 metros, y se encuentra cubierta por geomembrana de color negro, asimismo, se observa una instalación fija con medidas aproximadas de 10 diez por 07 siete metros con una altura de 03 tres metros, y con techo de lámina metálica, así como un tejaban fijo con estructura y/o pilares metálicos y con techo de lámina metálica con medidas aproximadas de 07 siete por 15 quince metros de superficie y una altura de 04 cuatro metros, en la cual se observaron 02 dos máquinas consistentes en 01 un tractor y 01 una retroexcavadora, las cuales al momento de la presente no se encontraban en funcionamiento, lo descrito**

<sup>1</sup> También conocido como jagüey o bordos de agua, son depresiones sobre terreno, que permiten almacenar agua proveniente de los escurrimientos superficiales. Son cuerpos de agua más pequeños que una presa de tierra compactada, el cual permite almacenar y distribuir, de manera controlada y por gravedad, el agua captada de los escurrimientos superficiales. Fuente: [sagarpa.gob.mx](http://sagarpa.gob.mx).

**Monto de Multa:** Eliminado: 4 cuatro palabras \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0011-18.

**dentro del polígono conformado por las coordenadas que se describen en el Acta de Inspección (hojas 6 de 16 y 7 de 16, páginas 09 y 10 de actuaciones), en el predio denominado "El Meco 1-2-2", ubicado en el municipio de Zapotlán El Grande, en el estado de Jalisco, tal y como se desprende del Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.2/014-18, levantada el día 24 veinticuatro de enero del año 2018 dos mil dieciocho. Lo antes descrito, sin contar con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en terreno Forestal, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**-----

2. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por haber realizado el derribo y aprovechamiento de 15 quince árboles del género pino (*pinus sp*), lo cual equivale a 34.11 m<sup>3</sup> r.t.a. treinta y cuatro punto once metros cúbicos de rollo total árbol, en el predio denominado "El Meco 1-2-2", ubicado en el municipio de Zapotlán El Grande, en el estado de Jalisco, lo antes descrito, se realizó sin contar con la Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales correspondiente, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además, los tocones observados no cuentan con marca facsímil de algún prestador de servicios técnicos forestales. No fue posible contabilizar la cantidad de individuos removidos a causa del establecimiento de la plantación de aguacate. Resulta medular mencionar que al momento de la visita de inspección se pudo observar rastros de huellas de llantas que coinciden con la maquinaria que se encontraba en el lugar de inspección y que se describió con anterioridad, además, se encontraron tocones sin marca de martillo facsímil, y de forma aleatoria a los tocones, se encontraron ramas, puntas y follaje disperso por toda el área, lo cual corresponde al aprovechamiento de arbolado.-----
  
3. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación a los numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5, 4.1.6, 4.1.7; 4.2, 4.2.2; 7.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, por no haber dado AVISO de Uso de Fuego a las autoridades correspondientes (como lo es el Ayuntamiento del municipio de Zapotlán El Grande, en el estado de Jalisco), pues en el lugar inspeccionado se describieron vestigios de arbolado desenraizado, así como trocería con una coloración oscura, característica de daño por incendio y/o uso de fuego, tal y como se

Monto de Multa: ~~Eliminado: 4 cuatro palabras~~ \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0011-18.

desprende del **Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/014-18, levantada con fecha 24 veinticuatro de enero del año 2018 dos mil dieciocho.** - -

Es el caso que, con posterioridad a los actos de molestia por parte de esta Autoridad, con fecha **09 nueve días del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho**, esta Delegación emitió el **Acuerdo de Emplazamiento con número de Oficio PFFA/21.5/2C.27.2/2745-18 008028**, instaurándose procedimiento administrativo en

Eliminado: 5 cinco renglones

autos del presente expediente las constancias de notificación respectivas por lo que se refiere a los

Eliminado: 9 nueve palabras

no obstante lo anterior y toda vez que obran en autos del presente expediente las comparecencias del

Eliminado: 5 cinco palabras

noviembre del año 2018, y de la

Eliminado: 4 cuatro palabras

con fechas **12 de febrero del año 2019, 05 de marzo del año 2019 y 19 de marzo del año 2019**, por lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente expediente, que señala que las notificaciones irregularmente practicadas **surtirán efectos a partir de la fecha en que se haga la manifestación expresa por el interesado o su representante legal de conocer su contenido**, es por lo que se les tiene por conocedores del contenido de dicho documento en los términos antes señalados. -----

Asimismo, cabe señalar que con fundamento en los artículos 160, 161 fracción II, así como 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo que establece el artículo 47 párrafo tercero y 68 párrafo quinto fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al momento de la Visita de Inspección de que se trata, se dictó como **MEDIDA DE SEGURIDAD la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las obras y/o actividades asentadas en el acta de Inspección relativas al cambio de uso de suelo en terrenos forestales; dentro del polígono conformado por las coordenadas que se describen en el Acta de Inspección (hojas 6 de 16 y 7 de 16, páginas 09 y 10 de actuaciones), en **el predio denominado "El Meco 1-2-2"**, ubicado en el municipio de Zapotlán El Grande, en el estado de Jalisco, para lo cual se procedió a colocar cinta con la leyenda CLAUSURADO PROFEPA, así como un Sello de Clausura con número de folio **003-18**, medida la antes descrita, que quedó condicionada

**Monto de Multa:** Eliminado: 4 cuatro palabras \$300,638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.

Página 10 de 50



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0011-18.

para su levantamiento, a la presentación de la Autorización que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que mediante el Acuerdo de Emplazamiento antes referido, **se ordenó MANTENER SUBSISTENTE la MEDIDA DE SEGURIDAD**, consistente en **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las actividades relativas al cambio de uso de suelo en terrenos forestales y remoción de vegetación para establecer cultivos de aguacate, así como aprovechamiento forestal, encontradas en el polígono objeto de inspección, **sin limitación de las actividades de mantenimiento y vigilancia.**-----

Del mismo modo, **se ordenó a los interesados el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:**

**MEDIDAS CORRECTIVAS:**

1. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, **el resolutivo para el Cambio de Uso de Suelo Forestal que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al establecimiento de plantación agrícola de aguacate dentro del polígono inspeccionado, lo anterior en un área de 55 ha cincuenta y cinco hectáreas, y obras relacionadas con el mismo, como lo es una olla de captación<sup>2</sup> de agua con una superficie de 2.08 dos punto cero ocho metros cuadrados, delimitada por malla ciclónica a una altura de 1.30 metros, y se encuentra cubierta por geomembrana de color negro, asimismo, se observa una instalación fija con medidas aproximadas de 10 diez por 07 siete metros con una altura de 03 tres metros, y con techo de lámina metálica, así como un tejaban fijo con estructura y/o pilares metálicos y con techo de lámina metálica con medidas aproximadas de 07 siete por 15 quince metros de superficie y una altura de 04 cuatro metros, en la cual se observaron 02 dos máquinas consistentes en 01 un tractor y 01 una retroexcavadora, las cuales al momento de la presente no se encontraban en funcionamiento, lo descrito dentro del polígono conformado por las coordenadas que se describen en el Acta de Inspección (hojas 6 de 16 y 7 de 16, páginas 09 y 10 de actuaciones), en el predio denominado "El Meco 1-2-2", ubicado en el municipio de Zapotlán**

<sup>2</sup> También conocido como jagüey o bordos de agua, son depresiones sobre terreno, que permiten almacenar agua proveniente de los escurrimientos superficiales. Son cuerpos de agua más pequeños que una presa de tierra compactada, el cual permite almacenar y distribuir, de manera controlada y por gravedad, el agua captada de los escurrimientos superficiales. Fuente: sagarpa.gob.mx.

Monto de Multa: ~~Eliminado: 4 cuatro palabras~~ \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**El Grande, en el estado de Jalisco.**-----

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-----

**PLAZO DE CUMPLIMIENTO:** **15** quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.-----

2. Deberán presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, **la Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo a 15 quince árboles del género pino (*pinus sp*), lo cual equivale a 34.11 m<sup>3</sup> r.t.a. treinta y cuatro punto once metros cúbicos de rollo total árbol, en el predio denominado "El Meco 1-2-2", ubicado en el municipio de Zapotlán El Grande, en el estado de Jalisco.**-----

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-----

**PLAZO DE CUMPLIMIENTO:** **15** quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.-----

3. Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, **haber presentado el Aviso de Uso de Fuego ante la autoridad municipal correspondiente, relacionado con el incendio acontecido en el predio denominado "El Meco 1-2-2", ubicado en el municipio de Zapotlán El Grande, en el estado de Jalisco.**-----

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 122, 124 y 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación a los numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5, 4.1.6, 4.1.7; 4.2, 4.2.2; 7.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.-----

**PLAZO DE CUMPLIMIENTO:** **10** diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.-----

4. En caso de no presentar el Aviso de Uso de Fuego ante la autoridad municipal correspondiente, **deberá presentar** ante esta Delegación de la Procuraduría

Monto de Multa: ~~Eliminado: 4 cuatro palabras~~ \$300,638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

500

Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, un Programa de Restauración de la Zona Afectada, con el objeto de que el suelo adquiera las propiedades mínimas para albergar especies de flora y fauna, para lo cual se deberá contemplar lo siguiente:

- ✓ Descripción y medio abiótico (geología, hidrología, edafología y climatología) y biótico (flora y fauna que se localicen en el predio y en el sistema ambiental), así como la información del Sistema Ambiental<sup>3</sup> en el que se encuentra el predio, incluyendo la información referente a la unidad de gestión ambiental (UGA), de acuerdo al Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Jalisco, lo anterior para definir la configuración del medio;
- ✓ Actividades de recuperación del sitio, y medidas para la rehabilitación del paisaje y su justificación;
- ✓ Obras de conservación de suelos, la justificación de las mismas, a fin de evitar la posible erosión, sedimentación, inestabilidad e inundación;
- ✓ Actividades llevadas a cabo para la revegetación del sitio, ubicación, acopio y tratamiento previo del suelo que se incorporará al área a rehabilitar, extendido del suelo, labores de preparación del suelo, justificación de las especies vegetales elegidas, descripción de los sistemas de siembra, plantación y densidades a emplear y operación de consolidación de la vegetación a implantar;
- ✓ Calendarización de las actividades anteriormente mencionadas;

Dicho Programa deberá ser presentado a esta Procuraduría para su revisión y visto bueno. Además, una vez aprobado por esta Dependencia, deberá implementarse a más tardar en un año a partir de la notificación de la Resolución Administrativa, en la superficie afectada, para lo cual deberán presentar constancias fehacientes de su ejecución ante esta Procuraduría, mediante un informe con fotografías y/o Video. Cabe señalar que deberá llevar a cabo los cuidados necesarios para asegurar el éxito de las actividades mencionadas con antelación, incluyendo el restablecimiento de vegetación durante los cinco años posteriores a su implantación y presentar informes anuales (durante los cinco años) de las acciones llevadas a cabo para asegurar la restauración del sitio.

**PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 25 veinticinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación del presente proveído.

<sup>3</sup> Sistema Ambiental: Son los procesos e interacciones de un conjunto de elementos y factores que lo componen, incluyéndose, además de los elementos físicos, biológicos y socio-económicos, los factores políticos e institucionales.

**Monto de Mufta:** Eliminado: 4 cuatro palabras \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.

Asimismo, mediante el referido Acuerdo de Emplazamiento, se hizo del conocimiento de los presuntos infractores, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se encuentra obligada a observar **el orden de prelación entre reparación y compensación del daño** que se prevé en los artículos 3 párrafo primero, 10 párrafo primero, 13 y 14 párrafo primero de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, no obstante a que no se fundamentó la orden de inspección. También se le informó de su derecho a **resolver las controversias** de carácter jurídico y social que se ocasionen por la producción de daños al ambiente, a través de **vías colaborativas** en las que se privilegie el diálogo y se faciliten las **alternativas de solución que resulten ambiental y socialmente positivas**.

En virtud de lo anterior, compareció [Eliminado: 5 cinco palabras] mediante el escrito de fecha **13 de diciembre del año 2018**, para manifestar lo siguiente: **"...no soy propietario del predio inspeccionado, ni de ningún otro colindante...no existe elemento vinculante ni de hecho ni de derecho que compruebe que el suscrito participó en las acciones que se desprende del acta de inspección...no existe prueba alguna que me relacione de manera directa o indirecta con la ejecución del cambio de uso de suelo...el señalamiento temerario de [Eliminado: 5 cinco palabras] se limita a una simple manifestación, la cual, dicho sea de paso es falsa...la simple manifestación de un particular es insuficiente para decretar que existe alguna responsabilidad en el cambio de uso de suelo...no he realizado cambio de uso de suelo...ni ninguna de las actividades descritas..."**

Asimismo, compareció [Eliminado: 6 seis palabras] mediante el escrito de fecha **28 de noviembre del año 2018**, mediante el cual manifestó lo siguiente. **"...El suscrito, mediante contrato de compraventa de fecha 11 de agosto de 2015, transmití la propiedad de la fracción 2 del predio Rústico denominado "El Meco" a [Eliminado: 5 cinco palabras]...los hechos que se me pretenden imputar...no se encuentran debidamente probados, mucho menos la participación o responsabilidad directa o indirecta del suscrito en tales hechos...sin que exista prueba alguna que demuestre que tales hechos hayan sido efectuados por el suscrito...no he cometido las presuntas violaciones que se me pretenden atribuir..."**

Asimismo, compareció el **C. Jorge Eduardo Cárdenas Morales**, mediante el escrito de fecha **27 de noviembre del año 2018**, mediante el cual manifestó lo siguiente: **"...Se causa afectación jurídica del suscrito y de mi [Eliminado: 6 seis palabras]"**

**Monto de Multa:** [Eliminado: 4 cuatro palabras] **\$300,638** (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos.00/100 m.n.)  
**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0011-18.

501

**...que pretende imputar al suscrito hechos presuntamente irregulares que no cometí y con los cuales no tengo ninguna relación...niego haber participado o tener alguna relación directa o indirecta con los hechos que fueron circunstanciados...en los últimos años no tuvimos** Eliminado: 5 cinco palabras  
**la posibilidad de ejercer los derechos de posesión de la fracción 1 del predio Particular El Meco en virtud de que el acceso a la zona que se encontraba controlada por personas peligrosas que nos impedían conocer la situación en la que se encontraba resguardado el sitio...en mi predio El Meco Fracción I lado norte, no se realizó dicho cambio del uso del suelo en terrenos forestales, asimismo, la supuesta olla de captación de agua no se encuentra dentro de mi propiedad, así lo demuestro con el documento técnico que anexo al presente...el supuesto derribo y aprovechamiento de 15 árboles de pino no se encuentra dentro de mi propiedad, así lo demuestro mediante imagen satelital obtenida .....no se demuestra técnicamente que el fuego inició en mi terreno, pido que se me tenga por desvirtuada esa irregularidad... cabe la posibilidad de que se trate de una quema prescrita por parte del gobierno federal y que la misma se haya salido de control...acepto mi responsabilidad como propietario de terrenos forestales y en esa virtud ofrezco el programa de restauración...quiero aclarar que de las 55 hectáreas quemadas de acuerdo al acta de inspección únicamente son 19-43-81.53 del predio El Meco Fracción I...**-----

En virtud de lo anteriormente expuesto, y una vez valorados los argumentos presentados por los interesados, se determina que no existe ningún elemento para determinar que los

Eliminado: 17 diecisiete palabras

**hayán participado en la comisión de las irregularidades que les fueron presuntamente atribuidas mediante el Acuerdo de Emplazamiento materia del presente procedimiento, ya que por lo que respecta a los primeros 2, los mismos manifiestan que no llevaron a cabo los actos que les fueron presuntamente atribuidos, y que aunque no obstante en algún momento fueron propietarios de los predios en cuestión, ambos transmitieron la propiedad de los mismos; y por lo que respecta a los segundos y si bien son propietarios solamente de una fracción del predio visitado, identificado por ellos como "fracción 1 del predio Particular El Meco", manifiestan que no tuvieron relación alguna con la comisión de las infracciones que esta autoridad les atribuyó de manera presunta y que además por lo que respecta al cambio de uso de suelo, y derribo de arbolado dichas acciones no**

Monto de Multa: Eliminado: 4 cuatro palabras \$300,638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
 Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



fueron realizadas dentro de la superficie que ocupa el predio de su propiedad, sin embargo [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras señala que por lo que se refiere al incendio forestal, el mismo fue realizado por personas ajenas y que la afectación solamente se ubica en una parte de su propiedad, al respecto, el interesado manifiesta que en su carácter de propietario está en posibilidades de llevar a cabo un programa de restauración por la afectación que sufrió el mismo.

Asimismo, cabe señalar que [REDACTED] Eliminado: 7 siete palabras no compareció en autos del presente expediente a manifestar ningún argumento de defensa. -----

En virtud de lo anterior y al no existir elementos en autos del presente expediente que permitan determinar que existe responsabilidad alguna por parte de los antes señalados, y considerando que del acta de inspección se desprende por el visitado únicamente realizó el señalamiento a los presuntos responsables sin acreditar dicha circunstancia y toda vez que los mismos se encuentran negando lisa y llanamente su participación en la comisión de dichos hechos, es por lo que, al no existir un nexo causal entre las irregularidades observadas al momento de la visita de inspección y las personas que fueron señaladas como presuntos responsables, se determina **DEJAR SIN EFECTOS las presuntas**

[REDACTED]  
Eliminado: 4 cuatro renglones

No obstante lo anterior y por lo que se refiere [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras y toda vez que el mismo manifiesta que no obstante no realizó las irregularidades que se le atribuyeron presuntamente, señala que realizará un programa de Restauración de la Zona Afectada por el incendio, únicamente por lo que respeta a la superficie aproximada de 19 hectáreas que se encuentra en terrenos de su propiedad, por lo anterior, se ordena la medida adicional que se describe en la presente Resolución Administrativa en el apartado respectivo.

Asimismo, y por lo que se refiere a [REDACTED] Eliminado: 5 cinco palabras compareció con fecha **19 de marzo del año 2019** para manifestar lo siguiente: **"...Comparezco para manifestar expresamente ni ALLANAMIENTO respecto de las irregularidades encontradas en el acta de inspección...el predio donde se realizaron los actos de molestia no se denominado "El Meco 1-2-2, sino que esta denominado como El Meco, existiendo dos fracciones del mismo, siendo únicamente la fracción 2 de**

Monto de Multa: [REDACTED] Eliminado: 4 cuatro palabras \$300,638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100.m.n.)  
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

502  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0011-18.

**mi propiedad, asimismo reconozco que "El Meco" fracción 2 se encuentra ubicado dentro de los terrenos que conforman el polígono visitado mediante el acta antes referida, asimismo, reconozco que en el predio de propiedad...se encuentran ubicadas obras y actividades que implicaron el cambio de uso de suelo, por lo que, en consecuencia, en mi carácter de responsable de dicho predio, al ser la propietaria, es de mi interés que se lleven a cabo acciones de compensación para resarcir los daños ambientales ocasionados, por lo anterior, adjunto al presente el momento denominado ESTUDIO TÉCNICO DE IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS NEGATIVOS Y DAÑOS PRODUCIDOS POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL A AGRÍCOLA EN EL PREDIO EL MECO FRACCIÓN 2...asimismo y respecto a la superficie afectada, quiero manifestar que mi predio solamente comprende una parte de la totalidad del polígono inspeccionado...comprende únicamente 25.98 hectáreas...solicito que se proceda a la brevedad posible a emitir la resolución administrativa correspondiente y en consecuencia se impongan las sanciones que correspondan por el cambio de uso de suelo y que se aprueben las medidas de compensación sugeridas, sin que resulte necesario que se abra periodo de alegatos...".** -----

Enseguida, una vez emitido el Acuerdo de Emplazamiento, y compareciendo la interesada en su carácter de propietaria y responsable por su propio dicho del predio inspeccionado y de los hechos encontrados en el acto de molestia, a realizar manifestaciones con relación a la Orden y el Acta de Inspección, así como de la irregularidad y la medida correctiva ordenada en el Acuerdo de Emplazamiento, la renuncia expresa al periodo de alegatos, así como entregar el documento técnico para determinar los daños ocasionados y reconocer expresamente que en el predio de su propiedad se encuentra una plantación de aguacate en una superficie de 25.98 hectáreas y solicitando que se lleven a cabo las acciones compensatorias que propone y que se proceda a imponer las sanciones que en derecho corresponda, no obstante que del análisis de los argumentos de defensa que realiza la interesada, no se desprende argumento alguno en el que demuestre una confesión de los hechos irregulares, sin embargo, se advierte que, la interesada tampoco realizó argumento tendiente a desvirtuar los hechos asentados en el acta de inspección, sino que contrariamente a lo anterior se allana a los hechos irregulares que se ubican en su predio, únicamente por lo que respecta al cambio de uso de suelo, siendo importante señalar que al momento de la misma no se encontraron realizando actividades de cambio de uso de suelo, esto es retiro de vegetación, así como tampoco manifestaron indicios de tales actividades, siendo únicamente la existencia de plantaciones de aguacates, que se encuentran en terrenos forestales, y que contrariamente a desvirtuar la irregularidad

2. Monto de Multa: ~~Eliminado: 4 cuatro palabras~~ \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0011-18.

imputada, **manifiesta el allanamiento por lo que se refiere a los hechos irregulares que se ubican en el predio de su propiedad, únicamente por lo que respecta al cambio de uso de suelo**, por lo cual, se considera que no existen elementos para determinar la comisión de la totalidad de las infracciones que le fueron imputadas, mismas que consisten en las siguientes:

1. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por **haber realizado el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, consistente en el establecimiento de plantación agrícola de aguacate en un área de 55 ha cincuenta y cinco hectáreas, y obras relacionadas con el mismo, como lo es una olla de captación<sup>4</sup> de agua con una superficie de 2.08 dos punto cero ocho metros cuadrados, delimitada por malla ciclónica a una altura de 1.30 metros, y se encuentra cubierta por geomembrana de color negro, asimismo, se observa una instalación fija con medidas aproximadas de 10 diez por 07 siete metros con una altura de 03 tres metros, y con techo de lámina metálica, así como un tejaban fijo con estructura y/o pilares metálicos y con techo de lámina metálica con medidas aproximadas de 07 siete por 15 quince metros de superficie y una altura de 04 cuatro metros, en la cual se observaron 02 dos máquinas consistentes en 01 un tractor y 01 una retroexcavadora, las cuales al momento de la presente no se encontraban en funcionamiento, lo descrito dentro del polígono conformado por las coordenadas que se describen en el Acta de Inspección (hojas 6 de 16 y 7 de 16, páginas 09 y 10 de actuaciones), en el predio denominado "El Meco 1-2-2", ubicado en el municipio de Zapotlán El Grande, en el estado de Jalisco, tal y como se desprende del Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.2/014-18, levantada el día 24 veinticuatro de enero del año 2018 dos mil dieciocho. Lo antes descrito, **sin contar con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en terreno Forestal, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.****

<sup>4</sup> También conocido como jagüey o bordos de agua, son depresiones sobre terreno, que permiten almacenar agua proveniente de los escurrimientos superficiales. Son cuerpos de agua más pequeños que una presa de tierra compactada, el cual permite almacenar y distribuir, de manera controlada y por gravedad, el agua captada de los escurrimientos superficiales. Fuente: sagarpa.gob.mx.

**Monto de Multa:** ~~Eliminado: 4 cuatro palabras~~ \$300,638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0011-18.

2. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por haber realizado el derribo y aprovechamiento de 15 quince árboles del género pino (*pinus sp*), lo cual equivale a 34.11 m<sup>3</sup> r.t.a. treinta y cuatro punto once metros cúbicos de rollo total árbol, en el predio denominado "El Meco 1-2-2", ubicado en el municipio de Zapotlán El Grande, en el estado de Jalisco, lo antes descrito, se realizó sin contar con la Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales correspondiente, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además, los tocones observados no cuentan con marca facsímil de algún prestador de servicios técnicos forestales. No fue posible contabilizar la cantidad de individuos removidos a causa del establecimiento de la plantación de aguacate. Resulta medular mencionar que al momento de la visita de inspección se pudo observar **rastros de huellas de llantas que coinciden con la maquinaria** que se encontraba en el lugar de inspección y que se describió con anterioridad, además, se encontraron tocones sin marca de martillo facsímil, y de forma aledaña a los tocones, se encontraron **ramas, puntas y follaje disperso por toda el área**, lo cual corresponde al aprovechamiento de arbolado. -----
3. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación a los numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5, 4.1.6, 4.1.7; 4.2, 4.2.2; 7.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, por no haber dado AVISO de Uso de Fuego a las autoridades correspondientes (como lo es el Ayuntamiento del municipio de Zapotlán El Grande, en el estado de Jalisco), pues en el lugar inspeccionado se describieron **vestigios de arbolado desenraizado**, así como **trocería con una coloración oscura, característica de daño por incendio y/o uso de fuego**, tal y como se desprende del Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.2/014-18, levantada con fecha 24 veinticuatro de enero del año 2018 dos mil dieciocho.-

Por lo anterior es que se **DEJAN SIN EFECTOS** las irregularidades antes señaladas por lo que se refiere a las identificadas en los puntos 2 y 3, por no existir elementos en autos del expediente que permitan acreditar su responsabilidad en la comisión de las mismas, sin embargo y **por lo que se refiere al cambio de uso de suelo señalado bajo el numeral 1**, y derivado del allanamiento expresa realizado, se modifica la irregularidad para quedar de la siguiente manera:

Monto de Multa: ~~Eliminado: 4 cuatro palabras~~ \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0011-18.

1. Presunta violación a lo dispuesto en el **artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, derivado del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, para el establecimiento de una plantación agrícola de aguacate en un área de 25.98 veinticinco punto noventa y ocho hectáreas, así como olla de captación<sup>5</sup> de agua con una superficie de 2.08 dos punto cero ocho metros cuadrados, delimitada por malla ciclónica a una altura de 1.30 metros, y se encuentra cubierta por geomembrana de color negro, asimismo, instalación fija con medidas aproximadas de 10 diez por 07 siete metros con una altura de 03 tres metros, y con techo de lámina metálica, así como un tejaban fijo con estructura y/o pilares metálicos y con techo de lámina metálica con medidas aproximadas de 07 siete por 15 quince metros de superficie y una altura de 04 cuatro metros, anterior que se ubica en el predio "El Meco" fracción 2", ubicado en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, sin contar con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en terreno Forestal, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Misma irregularidad respecto de la cual se tiene por debidamente acreditada la responsabilidad en virtud del allanamiento realizado, en el cual se reconoce que en el predio del cual manifiesta ser propietaria y responsable se encuentra la plantación de aguacate de que se trata.

Al respecto es importante señalar que en el acta de inspección no se señala indicios de la forma en que se realizó el cambio de uso de suelo y tampoco quien fue la persona que lo realizó directamente, debiendo señalar que, en el presente acto se sanciona administrativamente el cambio de uso de suelo realizado por la existencia de huerta de aguacate en el cual el particular dice ser la responsable, más nunca se circunstanció quien realizó ese cambio de uso de suelo y que vegetación se pudo haber afectado en ese momento, por lo cual, en este acto como lo menciona el presunto, esta Delegación debió haber realizado en el acto de visita, un análisis técnico del lugar de la inspección para

<sup>5</sup> También conocido como jagüey o bordos de agua, son depresiones sobre terreno, que permiten almacenar agua proveniente de los escurrimientos superficiales. Son cuerpos de agua más pequeños que una presa de tierra compactada, el cual permite almacenar y distribuir, de manera controlada y por gravedad, el agua captada de los escurrimientos superficiales. Fuente: sagarpa.gob.mx.

**Monto de Multa:** Eliminado: 4 cuatro palabras \$300,638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

504  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0011-18.

determinar mediante un método establecido el estado base del lugar de la inspección, para entonces poder establecer una afectación real del sitio objeto de la inspección situación que en el acta de inspección al analizarse no existe, pues los inspectores actuantes solamente de manera lisa y llana señala un cambio de uso de suelo por la existencia de una plantación de aguacate, evidenciándose que se señalo que no se encontró persona alguna realizando actividad de cambio de uso de suelo y tampoco evidencia de afectación a suelo o algún recurso natural, por lo cual, el argumento del inspeccionado tiene razón jurídica en el sentido de que no existe daño circunstanciado en el acta de visita, sin embargo, no existe elemento de prueba que desvirtué la irregularidad por la plantación de aguacate en un terreno considerado como forestal de conformidad a lo que se asentó en el acta de inspección. -----

Por lo anterior, es necesario señalar que, esta Delegación tiene la facultad discrecional de realizar el análisis de todas las actuaciones, así como invocar los hechos notorios que de los argumentos del particular se desprenda o bien de los mismos actos que esta Autoridad emitió, de acuerdo al principio de exhaustividad jurídica que rige nuestro derecho mexicano, lo anterior se robustece con los siguientes criterios que son aplicables al caso que nos ocupa, y que a la letra dicen:

Época: Décima Época  
Registro: 2005968  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: I.4o.C.2 K (10a.)  
Página: 1772

**EXHAUSTIVIDAD. SU EXIGENCIA IMPLICA LA MAYOR CALIDAD POSIBLE DE LAS SENTENCIAS, PARA CUMPLIR CON LA PLENITUD EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.** El artículo 17 constitucional consigna los principios rectores de la impartición de justicia, para hacer efectivo el derecho a la jurisdicción. Uno de estos principios es el de la completitud, que impone al juzgador la obligación de resolver todos los litigios que se presenten para su conocimiento en su integridad, sin dejar nada pendiente, con el objeto de que el fallo que se dicte declare el derecho y deje abierto el camino franco para su ejecución o cumplimiento, sin necesidad de nuevos procedimientos judiciales o administrativos. Para cumplir cabalmente con la completitud exigida por la Constitución, se impone a los tribunales la obligación de examinar con exhaustividad todas las cuestiones atinentes al proceso

Monto de Multa: Eliminado: 4 cuatro palabras \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0011-18.

puesto en su conocimiento, y esto se refleja en un examen acucioso, detenido, profundo, al que no escape nada de lo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos controvertidos, o de las posibilidades que ofrezca cada medio probatorio. El vocablo exhaustivo es un adjetivo para expresar algo que se agota o apura por completo. El vocablo agotar hace referencia a llevar una acción de la manera más completa y total, sin dejarla inconclusa ni en la más mínima parte o expresión como lo ilustra el Diccionario de la Lengua Española: "Extraer todo el líquido que hay en una capacidad cualquiera; gastar del todo, consumir, agotar el caudal de las provisiones, el ingenio, la paciencia, agotarse una edición; cansar extremadamente". Sobre el verbo apurar, el diccionario expone, entre otros, los siguientes conceptos: "Averiguar o desentrañar la verdad ahincadamente o exponerla sin omisión; extremar, llevar hasta el cabo; acabar, agotar; purificar o reducir algo al estado de pureza separando lo impuro o extraño; examinar atentamente". La correlación de los significados destacados, con miras a su aplicación al documento en que se asienta una decisión judicial, guía hacia una exigencia cualitativa, consistente en que el juzgador no sólo se ocupe de cada cuestión planteada en el litigio, de una manera o forma cualquiera, sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las cuestiones atinentes a cada tópico, despeje cualquier incógnita que pueda generar inconsistencias en su discurso, enfrente las diversas posibilidades advertibles de cada punto de los temas sujetos a decisión, exponga todas las razones que tenga en la asunción de un criterio, sin reservarse ninguna, y en general, que diga todo lo que le sirvió para adoptar una interpretación jurídica, integrar una ley, valorar el material probatorio, acoger o desestimar un argumento de las partes o una consideración de las autoridades que se ocuparon antes del asunto, esto último cuando la sentencia recaiga a un medio impugnativo de cualquier naturaleza. El principio de exhaustividad se orienta, pues, a que las consideraciones de estudio de la sentencia se revistan de la más alta calidad posible, de completitud y de consistencia argumentativa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 401/2013. Carlos Sánchez Castillo. 20 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Norma Leonor Morales González.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de marzo de 2014 a las 11:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Tercera Época  
Registro: 919171  
Instancia: Sala Superior  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Apéndice 2000.  
Tomo VIII, P.R. Electoral  
Materia(s): Electoral  
Tesis: 100

**Monto de Multa:** Eliminado: 4 cuatro palabras \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.

Página: 119

**EXHAUSTIVIDAD, MODO DE CUMPLIR ESTE PRINCIPIO CUANDO SE CONSIDEREN INSATISFECHAS FORMALIDADES ESENCIALES.-** Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, cuyas resoluciones sobre acreditamiento o existencia de formalidades esenciales o presupuestos procesales de una solicitud concreta, admitan ser revisadas en un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar, primordialmente, si tienen o no facultades (jurisdicción y/o competencia) para conocer de un procedimiento o decidir la cuestión sometida a su consideración; y si estiman satisfecho ese presupuesto fundamental, proceder al examen completo de todos y cada uno de los demás requisitos formales, y no limitarse al estudio de alguno que en su criterio no esté satisfecho, y que pueda ser suficiente para desechar la petición. Ciertamente, si el fin perseguido con el principio de exhaustividad consiste en que las autoridades agoten la materia de todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, mediante el examen y determinación de la totalidad de las cuestiones concernientes a los asuntos de que se ocupen, a efecto de que no se den soluciones incompletas, se impone deducir, como consecuencia lógica y jurídica, que cuando se advierta la existencia de situaciones que pueden impedir el pronunciamiento sobre alguno o algunos de los puntos sustanciales concernientes a un asunto, el principio en comento debe satisfacerse mediante el análisis de todas las demás cuestiones no comprendidas en el obstáculo de que se trate, pues si bien es cierto que la falta de una formalidad esencial (o de un presupuesto procesal) no permite resolver el contenido sustancial atinente, también es verdad que esto no constituye ningún obstáculo para que se examinen los demás elementos que no correspondan a los aspectos sustanciales, por lo que la omisión al respecto no encuentra justificación, y se debe considerar atentatoria del principio de exhaustividad. Desde luego, cuando una autoridad se considera incompetente para conocer o decidir un asunto, esto conduce, lógicamente, a que ya no se pronuncie sobre los demás requisitos formales y menos sobre los de carácter sustancial, pero si se estima competente, esto la debe conducir al estudio de todas las otras exigencias formales. El acatamiento del principio referido tiene relación, a la vez, con la posibilidad de cumplir con otros principios, como el de expedites en la administración y en la justicia, dado que a medida que la autoridad electoral analice un mayor número de cuestiones, se hace factible que en el medio de impugnación que contra sus actos se llegue a presentar, se resuelva también sobre todos ellos, y que de este modo sea menor el tiempo para la obtención de una decisión definitiva y firme de los negocios, ya sea porque la autoridad revisora lo resuelva con plenitud de facultades, o porque lo reenvíe a la autoridad revisada por una sola ocasión con todos los aspectos formales decididos, para que se ocupe de lo sustancial, evitando la multiplicidad de recursos que puedan generarse si una autoridad administrativa o jurisdiccional denegara una petición en sucesivas ocasiones, porque a su juicio faltara, en cada ocasión, algún requisito formal distinto. Por tanto, si no se procede de manera exhaustiva en el supuesto del análisis de los requisitos formales, también puede provocar retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino también podría llevar finalmente a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral previsto en los artículos 41 fracción III, y 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Monto de Multa: ~~Eliminado: 4 cuatro palabras~~ \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.

Página 23 de 50



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0011-18.

Recurso de apelación. SUP-RAP-001/99.-Partido de la Revolución Democrática.-23 de marzo de 1999.- Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.-Secretario: Ángel Ponce Peña.  
Revista Justicia Electoral 2000, Tercera Época, suplemento 3, página 44, Sala Superior, tesis S3EL 024/99.

En seguimiento de los criterios antes citados, es necesario señalar un hecho notorio que se evidencia de la misma orden de inspección, en el sentido de que, no se fundamentó la orden de inspección con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, situación que no afecta la validez y legalidad del presente procedimiento administrativo y por ende no tiene consecuencias jurídicas negativas a las defensas del interesado, sino que, en esencia esta Autoridad no podría aplicar lo señalado en la Ley Federal de Responsabilidad ambiental, en específico lo señalado por el artículo 13 del citado ordenamiento, más sin embargo, es el mismo particular que en su beneficio y del medio ambiente, determina procedente que se aplique lo establecido en los artículos 6° y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esto es para que se aprobaran las medidas de compensación, toda vez que, en el acta no se estableció daño ambiental y de la falta de fundamentación en la orden por cuestiones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambientales, siendo necesario señalar que, el artículo 15 del citado ordenamiento legal, establece que la compensación puede ser parcial o total, por lo cual, del estudio técnico jurídico del dictamen técnico presentado por el particular, se advierte situaciones que benefician al ecosistema del lugar y retribuyen con los trabajos de restauración servicios ambientales que pueda generar un bosque de pino, sin que esto implique a ser de la misma calidad, razón por la cual, es un efecto compensatorio, por lo tanto, se concluye que, el hecho de que no se haya fundado la orden de inspección con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, no afecta las defensas del particular, y que en beneficio del medio ambiente y por aceptación del particular para su beneficio se aplica el artículo 14 del citado ordenamiento para efectos de la compensación ambiental.

### III. A). INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

Respecto de la única conducta sancionable, relativa a por **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, para el establecimiento de una plantación agrícola de aguacate en un área de 25.98 veinticinco punto noventa y ocho hectáreas, así**

Monto de Multa: ~~Eliminado: 4 cuatro palabras~~ \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.

Página 24 de 50



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0011-18.

506

como olla de captación<sup>6</sup> de agua con una superficie de 2.08 dos punto cero ocho metros cuadrados, delimitada por malla ciclónica a una altura de 1.30 metros, y se encuentra cubierta por geomembrana de color negro, asimismo, instalación fija con medidas aproximadas de 10 diez por 07 siete metros con una altura de 03 tres metros, y con techo de lámina metálica, así como un tejaban fijo con estructura y/o pilares metálicos y con techo de lámina metálica con medidas aproximadas de 07 siete por 15 quince metros de superficie y una altura de 04 cuatro metros, anterior que se ubica en el predio "El Meco" fracción 2", ubicado en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Lo antes descrito, sin contar con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; al respecto el inspeccionado no realizo argumentos tendientes a desvirtuar esa actividad, siendo sus argumentos solamente en relación a que él no realizó cambio de uso de suelo, respecto de la procedencia de la compensación por qué no existe daño ambiental en el acta de inspección y a la fundamentación de la orden de inspección en relación a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental situación que ya quedo señalada en el punto anterior, sin embargo, dicha manifestación no desvirtúa la irregularidad que se le imputa como responsable de la plantación de aguacate existente en el lugar de la inspección, donde se llevo a cabo una remoción de vegetación, sin que en ese momento esta Autoridad tenga certeza de quien realizo la remoción de vegetación, de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección, tal y como lo señala la presunta infractora. -----

En ese tenor, y considerando que, de los elementos aportados por [REDACTED] dentro de su escrito de comparecencia mediante el cual **SE ALLANA** respecto de las irregularidades que se ubican en el predio del cual manifiesta ser propietaria, y una vez analizadas y revisadas las constancias que obran en autos del procedimiento administrativo en que se actúa y toda vez que, la interesado manifestó libre y espontáneamente en su escrito de comparecencia mencionado en líneas anteriores, señalamientos tendientes a regularizar su situación jurídico ambiental, acreditando que el área de afectación y acciones por compensar, **no se desvirtúa la infracción** que le fue hecha de su conocimiento mediante el Acuerdo de Emplazamiento dictado en el presente procedimiento administrativo, misma que en un principio le fueron atribuidas de manera presuntiva, como lo son las establecidas en el Considerando III de la presente resolución

<sup>6</sup> También conocido como jagüey o bordos de agua, son depresiones sobre terreno, que permiten almacenar agua proveniente de los escurrimientos superficiales. Son cuerpos de agua más pequeños que una presa de tierra compactada, el cual permite almacenar y distribuir, de manera controlada y por gravedad, el agua captada de los escurrimientos superficiales. Fuente: sagarpa.gob.mx.

Monto de Multa: [REDACTED] \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0011-18.

administrativa, es por lo que, considerando los elementos aportados por el particular y valorados por esta Autoridad, así como todos los autos que obran dentro del presente procedimiento administrativo, es de determinarse y se determina, que ha quedado establecida la certidumbre de la irregularidad, toda vez que **no se desvirtúa la irregularidad atribuida a** Eliminado: 5 cinco palabras **por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.** Máxime que, una vez analizadas las constancias que obran en autos del presente procedimiento administrativo, especialmente aquella manifestación esgrimida por el interesado.-----

Con relación a lo anterior, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto por los artículos **129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles**, de aplicación supletoria a los presentes procedimientos, los documentos públicos, como lo son las Actas de Inspección materia de los presentes procedimientos, revisten valor probatorio pleno y en consecuencia, **corresponde a los particulares, desvirtuar lo asentado en las Actas**, al respecto, los numerales antes referidos, señalan a la letra lo siguiente: -----

*"...Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes..."*

*"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado..."*

El realce es propio.

Postura la de esta Autoridad que se robustece con las siguientes Tesis jurisprudenciales que a continuación se invocan: -----

**Monto de Multa:** Eliminado: 4 cuatro palabras \$300,638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.

Página 26 de 50



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

507

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0011-18.

**“ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)  
Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.  
RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.”

**“ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.-** Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)  
Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.  
RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7. “(Sic).”

En virtud de lo anterior, y considerando que Eliminado: 5 cinco palabras con los argumentos vertidos y los medios de prueba ofertados no logró desvirtuar los hechos imputados y contrariamente a lo anterior se ALLANÓ a los hechos irregulares de que se trata, es por lo que, **se determina la certidumbre jurídica** del siguiente hecho irregular y se configura la siguiente violación a diversos preceptos jurídicos, como a continuación se describen:

1. Presunta violación a lo dispuesto en el **artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, derivado del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, para el establecimiento de una plantación agrícola de aguacate en un área de 25.98 veinticinco punto noventa y ocho hectáreas, así como olla de**

Monto de Multa: Eliminado: 4 cuatro palabras \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

captación<sup>7</sup> de agua con una superficie de 2.08 dos punto cero ocho metros cuadrados, delimitada por malla ciclónica a una altura de 1.30 metros, y se encuentra cubierta por geomembrana de color negro, asimismo, instalación fija con medidas aproximadas de 10 diez por 07 siete metros con una altura de 03 tres metros, y con techo de lámina metálica, así como un tejaban fijo con estructura y/o pilares metálicos y con techo de lámina metálica con medidas aproximadas de 07 siete por 15 quince metros de superficie y una altura de 04 cuatro metros, anterior que se ubica en el predio "El Meco" fracción 2", ubicado en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, sin contar con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en terreno Forestal, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### III. B) DAÑO AMBIENTAL.

Que si bien es cierto, en el acta de inspección como lo señala el interesado no circunstanciaron los elementos para determinar la existencia de un daño ambiental, al no haberse señalado en el acto de inspección los elementos necesarios de estado base del lugar, así como tampoco señalan existencia de remoción de vegetación en el acto de molestia, sin embargo, el interesado por su propio derecho, solicita como medida sustitutiva la **compensación ambiental por excepción**, en términos del artículo 14 de la Ley en cita, toda vez que, no fue posible la determinación precisa del daño aportado en el acta de inspección.

Por lo anterior, y toda vez que se presentó el Documento Técnico para determinar el nivel de afectaciones y propuestas de compensación ambiental, atento a lo dispuesto por el artículo 10 con relación al 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, por lo anterior, la interesada **optó por realizar actividades que causen efectos sustitutivos a los recursos perdidos**, que resulten beneficiosos para el entorno, para lo cual mediante Estudio Técnico enlistaron los impactos negativos y daños producidos, así como las medidas de compensación propuestas de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, misma que **se sometió a valoración técnica de esta Delegación, toda vez que, se toma en consideración los servicios**

<sup>7</sup> También conocido como jagüey o bordos de agua, son depresiones sobre terreno, que permiten almacenar agua proveniente de los escurrimientos superficiales. Son cuerpos de agua más pequeños que una presa de tierra compactada, el cual permite almacenar y distribuir, de manera controlada y por gravedad, el agua captada de los escurrimientos superficiales. Fuente: sagarpa.gob.mx.

**Monto de Multa:** Eliminado: 4 cuatro palabras \$300,638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

ambientales que generarán con las acciones de compensación propuestas y que permitirá compensar el daño producido en beneficio del ecosistema cercano del acto de inspección, toda vez que, no se circunstancio daño alguno y que de los elementos vertidos en el estudio técnico se concluyo que restituir los lugares impactados de forma inmediata con la remoción de la plantación de aguacate, perjudicaría y comprometería los suelos y demás elementos biológicos del lugar, debió a que quedaría desprotegido la zona sin que existiera elemento que detuviera erosión o acciones perjudiciales al medio ambiente, situación que serán mitigadas con las acciones de compensación, determinándose lo siguiente: --

## ESTUDIO TÉCNICO DE IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS NEGATIVOS Y DAÑOS PRODUCIDOS POR EL CAMBIO DEL USO DEL SUELO FORESTAL A AGRÍCOLA EN EL PREDIO EL MECO FRACCIÓN 2.

### MEDIDAS APROBADAS:

#### I. Objetivos y usos que se le pretende dar al terreno

En este apartado el promovente garantiza la conservación (restauración) de 74.18 hectáreas de la totalidad del terreno de su propiedad, para lograr la restauración de los sitios que fueron afectados por el paso del fuego proponen establecer reforestaciones con *Pinus maximinoi*, lo cual tiene coherencia pues es la especie con más alto valor ecológico, sin embargo, las plántulas de pino provenientes de vivero son de diferentes características genéticas por lo que no se considera viable esta propuesta, siendo mejor alguna de las dos propuestas siguientes:

- Producción de planta proveniente de colecta
- Trasplante de plántulas de regeneración natural

Por lo que respecta a la conservación de 74.18 hectáreas también se considera viable bajo el esquema asentado en la foja 13 del documento en cuestión.

#### II. Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio del uso del suelo en terrenos forestales a través de planos georeferenciados.

Monto de Multa: Eliminado: 4 cuatro palabras \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



En este rubro se establece una confesión sobre el cambio del uso del suelo en 26.31 hectáreas por el establecimiento de plantaciones de aguacate.

#### **IV Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que este destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía, tipos de vegetación y fauna.**

Específicamente en la foja 37 se establece que el estudio se limitó en las áreas aledañas al predio en cuestión estableciendo 22 sitios de medición forestal, sin embargo no existe evidencia de la ubicación espacial (coordenadas) del centro de los sitios, además, se calculan índices de diversidad como lo es el Índice de Valor de Importancia (I.V.I.) para lo cual se calcula el valor ecológico por especie de porte arbóreo registrado, en este caso existe una discrepancia pues obtienen valor totales de 427 siendo esto ilógico pues el valor máximo en este índice es de 300.

Sobre la fauna se asienta en el documento que se realizaron transectos diurnos y consulta de literatura especializada así como información de estudios realizados en la zona, esto no mantiene una relación y carece de validez pues no se especifica la ruta (ubicación espacial) donde se realizaron los transectos, también el promovente mantiene que los muestreos de fauna se realizaron a la par de los muestreos de flora pero no se dice en donde se realizaron, por ello la información de fauna no se considera legítima.

#### **V Estimación de superficies y volúmenes afectados por el cambio del uso del suelo y las materias primas forestales derivadas del cambio del uso del suelo.**

En la foja 59 del estudio señala que se realizaron 8 sitios de muestreo lo que significa una intensidad de muestreo de .03% de la totalidad de la superficie del terreno, esto entra en contradicción con lo reportado en el punto IV (dice que se levantaron 22 sitios), asimismo, se hace un cálculo sobre el arbolado removido durante las obras de cambio de uso del suelo, siendo los siguientes:

- 9691 pinos
- 1240 encinos
- 4217 hojosas

#### **VII Plazo y forma de ejecución del cambio del uso del suelo**

**Monto de Multa:** Eliminado: 4 cuatro palabras \$300,638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0011-18.

En la foja 68 se define que no se realizará nueva infraestructura (caminos) sin embargo en la foja 69 señala cuáles serán las obras de conservación a implementarse en los caminos ya existentes siendo las más viables las siguientes:

- Elaboración de canales transversales, este tipo de canales desfogon el agua de manera controlada, evitando la formación de surcos o cárcavas
- Elaboración de contra cunetas pues sirven para interceptar el agua antes de que lleguen al camino, estas deberán hacerse en lugares donde el agua pueda provocar la destrucción total del camino.
- Elaboración de terrazas individuales.

#### **VIII Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles.**

Basados en la NOM-062-ECOL-1994 el promovente se compromete a lo siguiente:

- Se establecerá vegetación riberena y de protección en los escurrimientos naturales.
- Se mantendrá y establecerá (en su caso) franjas perimetrales de vegetación natural (cortinas rompevientos) siempre y cuando no se ponga en riesgo la genética del sitio.
- Conservación del 74% de la superficie total del predio.

Como ya se opinó en el punto número I, la reforestación no es viable.

#### **IX Identificación de impactos ambientales ocasionados por el cambio del uso del suelo.**

Si bien es cierto el promovente asienta algunos impactos generados, estos solo se hacen de manera escrita, sin demostrar con algún análisis o estudio la gravedad de los impactos, este punto carece de los siguientes cálculos:

- Biomasa removida
- CO2 contenido en la vegetación removida
- Producción de oxígeno
- Pérdida de biodiversidad
- Infiltración de agua
- Evapotranspiración
- Erosión después de las actividades de desmonte

Monto de Multa: Eliminado: 4 cuatro palabras \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



- Erosión calculada utilizando obras de conservación de suelo y agua

**Nota:** es conveniente realizar cálculos de similitud mediante la implementación de clusters para definir que la vegetación removida fuese igual a la adyacente de la plantación, con ello se concluiría la veracidad de los cálculos antes mencionados.

**X Medidas de corrección, mitigación y compensación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y la fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de regularización de cambio del uso del suelo.**

El promovente manifiesta la realización de las siguientes obras de conservación de suelo y agua:

- Labranza cero en el 100% de la plantación de aguacate
- Terrazas de formación sucesiva
- Terrazas individuales

La metodología asentada en las fojas 97, 98 y 99 es viable para su aplicación en la huerta de aguacate, así como las propuestas de prevención y mitigación asentadas en las paginas 99, 100, 101 y 102.

Se asienta que los puntos que no son considerados dentro de este dictamen carecen de importancia ecológica pues son solamente descriptivos y no concluyen en datos de relevancia para la elaboración del presente.

Sobre las mejores prácticas, se deberán hacerse tantas como lo permita el terreno y deben priorizar su elaboración en sitios con pendientes más pronunciadas, sobre las coberturas verdes, estas deberán ser con especies propias del sitio de afectación y aledaños, retirando toda aquella maleza que pudiera convertirse en especie invasora, pues esto alteraría la biodiversidad del lugar, **la incorporación de arbolado debe ser realizada mediante la colecta de semilla de los arboles aledaños y reproducción de la misma, pues si se realiza una reforestación con planta obtenida en viveros, se estaría alterando la genética del sitio, la etapa de colecta de semilla deberá contar con autorización de la SEMARNAT.**

Referente al tema del agua, **cuando se requiera** se deberá pedir la autorización a la CONAGUA para el aprovechamiento de aguas subterráneas, cuidando también de no verter

---

**Monto de Multa:** Eliminado: 4 cuatro palabras \$300,638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0011-18.

agroquímicos a las fuentes de agua potable, deberá también depositar los envases vacíos (previo triple lavado) en los depósitos autorizados por la SAGARPA.

Sobre la protección a la flora se determina inviable la reforestación, al menos que sean arboles reproducidos con genética de las especies del mismo sitio, **quedará prohibido establecer planta proveniente de viveros**, asimismo deberán ingresar una copia de su programa de prevención, control y combate de incendios forestales a esta dependencia federal, cuando se detecten brotes de plaga o enfermedades deberán solicitar ante la autoridad correspondiente la notificación de saneamiento en apego a la NOM-019-SEMARNAT-2017. La cuadrilla que se constituirá en el predio deberá acreditar su capacitación en temas de incendios forestales y normatividad ambiental, asimismo en el marco de lo posible, deberán formar un CVAP en materia forestal con esta dependencia federal.

En el tema de protección a la fauna silvestre, es obligado capacitar al personal que trabajará en la huerta de aguacate sobre el manejo y contención de los animales para su posterior liberación fuera y lejos de las zonas de cultivo, además deberá colocar letreros informativos sobre el cuidado a la vida silvestre.

Es innegable la intención del promovente de conservar voluntariamente los siguientes polígonos que demarcan las coordenadas UTM 13N DATUM WGS84 que se asientan en las siguientes tablas:

Polígono 1 de conservación

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	646273.537	2184060.09	21	646864.795	2183513.41
2	646249.657	2184047.55	22	647167.366	2183404.96
3	646204.776	2184028.36	23	647360.635	2183303.93
4	646193.732	2183992.51	24	647359.754	2183301.91
5	646225.592	2183967.22	25	647162.684	2183403.22
6	646228.325	2183956.91	26	646917.744	2183491.92
7	646233.05	2183932.68	27	646620.615	2183599.53
8	646225.63	2183916.42	28	646560.838	2183583.57
9	646208.231	2183897.53	29	646453.918	2183627.1
10	646197.319	2183879.04	30	646470.902	2183654.33
11	646178.88	2183837.16	31	646472.897	2183697.76

Monto de Multa: ~~Eliminado: 4 cuatro palabras~~ \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0011-18.

12	646169.599	2183822.68	32	646360.282	2183759.8
13	646262.819	2183793.67	33	646171.622	2183817.42
14	646361.337	2183762.09	34	646102.921	2183830.93
15	646474.431	2183698.71	35	646053.352	2184050.58
16	646483.614	2183656.52	36	646480.476	2184071.34
17	646469.299	2183638.83	37	646774.736	2184085.65
18	646524.151	2183606.87	38	646774.741	2184085.16
19	646560.333	2183585.82	39	646480.399	2184071.05
20	646621.188	2183602.38	40	646273.537	2184060.09
<b>SUPERFICIE : 3.55 HECTAREAS</b>					

Polígono 2 de conservación

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	647626	2183211	26	647350	2183507
2	647360	2183302	27	647345	2183509
3	647361	2183304	28	647305	2183541
4	647404	2183294	29	647301	2183543
5	647478	2183271	30	647230	2183574
6	647533	2183264	31	647182	2183619
7	647577	2183244	32	647156	2183645
8	647609	2183224	33	647142	2183659
9	647615	2183229	34	647137	2183676
10	647607	2183247	35	647133	2183706
11	647588	2183263	36	647036	2183766
12	647557	2183294	37	647068	2183987
13	647554	2183304	38	646820	2184022
14	647551	2183314	39	646775	2184085
15	647553	2183337	40	646775	2184086
16	647541	2183380	41	647170	2184105
17	647540	2183450	42	647910	2184141
18	647541	2183493	43	647926	2184015
19	647566	2183579	44	648000	2183960
20	647447	2183524	45	648104	2183934
21	647461	2183464	46	648252	2183932
22	647448	2183432	47	648351	2183971
23	647425	2183432	48	648492	2183942

**Monto de Multa:** Eliminado: 4 cuatro palabras \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

511

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0011-18.

24	647423	2183434	49	647626	2183211
25	647367	2183474	<b>SUPERFICIE: 73.80 HECTAREAS</b>		

Nota: las coordenadas son extraídas de los vectoriales en formato Shape contenidos dentro del disco compacto adjunto al escrito libre, fueron obtenidas mediante la utilización de la herramienta vectorial "extraer nodos" del software libre se SIG Quantum Gis en su versión 2.4 Chugiak

De la sumatoria del área total que **la promovente desea conservar se desprende la cantidad de 77.35 hectáreas**, mismas que se sugiere a la Subdelegación de Jurídico sean conservadas demostrando esta categoría con el **Certificado de Área Destinada Voluntariamente a la Conservación**, mismo certificado **otorgado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**.

**PLAZO DE CUMPLIMIENTO:** Para lograr lo anterior, deberá presentar en un **término de 25 veinticinco días hábiles** contados a partir de que le sea notificada la presente Resolución, un **Cronograma de Actividades con la calendarización de las medidas de compensación proyectadas a 02 dos años**, y una vez que sea presentada ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, el Cronograma en comento, deberá presentar un **INFORME CUATRIMESTRAL de seguimiento a CADA UNA DE LAS PROPUESTAS por un periodo de 02 DOS AÑOS**.

Se **PREVIENE** a Eliminado: 5 cinco palabras para que **CUMPLA con las MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS, APERCIBIDA que de no hacerlo, deberá realizar la RESTAURACIÓN del sitio<sup>8</sup> en términos de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, entendida como el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

En cuanto al **DAÑO AMBIENTAL**, definido en la fracción III del artículo 3 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental:

<sup>8</sup> Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:  
... XXXIV.- Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

**Monto de Multa:** Eliminado: 4 cuatro palabras \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0011-18.

*"Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan...."*

Y del estudio del concepto, una vez revisada el Acta de Inspección, es de notar que no fueron debidamente circunstanciados los elementos que incumben al daño ambiental, tan sólo describió la existencia de una determinada área con un cambio de uso de suelo por aguacate entre otros, más no cuenta con los elementos que constituyen las pérdidas, deterioros menoscabos, afectación o modificación adversos, que exige la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para que pueda considerarse que se trata de un irrefutable daño ambiental, por lo que **no existe algún elemento de prueba contundente para probar la existencia del daño ambiental.**

Por lo tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **no puede determinar que exista una responsabilidad del daño ambiental atribuible a** [REDACTED] Eliminado: 5 cinco palabras debido a que, en el acta no se señaló estado base del lugar de la Inspección, así como tampoco se describen las posibles afectaciones al medio ambiente, por lo que, considera que no reúne los elementos esenciales para que se pueda determinar un daño ambiental.

No obstante, en términos del artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, los responsables de las irregularidades se obligaron a llevar a cabo la **realización de actividades que causen efectos sustitutivos a los recursos perdidos**, que resulten beneficiosos para el entorno, para lo cual mediante Estudio Técnico enlistó los impactos negativos y daños producidos, así como las medidas de compensación propuestas de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, mismas que **se sometieron a valoración técnica de esta Delegación.**

En esta tesitura, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, implica la fragmentación de ecosistemas, entendiendo la fragmentación como el proceso de división de un hábitat continuo en secciones, y un hábitat como el ambiente que ocupa una población de bosques, no obstante a que nada de eso se haya asentado en el acta de inspección.

**IV.** Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 73 de la Ley Federal de

**Monto de Multa:** [REDACTED] Eliminado: 4 cuatro palabras \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.

Página 36 de 50



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/Z1.3/2C.27.2/0011-18.

512

Procedimiento Administrativo y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es menester señalar que: -----

- a) **Daños que pudieran producirse o que se hubieren producido o puedan producirse así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado.** Por lo que ve a este punto, se analizará la gravedad de la irregularidad imputada a [REDACTED] Eliminado: 5 cinco palabras se considera **GRAVE**, toda vez que, un proceso importante de cambio de uso de suelo es la deforestación y conversión de la vegetación natural hacia coberturas atópicas, provocando la pérdida y fragmentación de la vegetación natural, la cual puede tener consecuencias evolutivas a largo plazo, e inclusive puede tener efectos a corto plazo, con cambios a nivel genético que alteren la adecuación y la viabilidad de poblaciones y comunidades<sup>9</sup>, no obstante que en el acto de inspección no se señaló puntualmente el daño ambiental que se provocó por las acciones del particular.-----

**Los daños** que pueden producirse y que **en efecto se produjeron**, son: la **pérdida de la vegetación natural**, lo cual influye directamente en la pérdida de hábitat y de especies, la pérdida de valores culturales y estéticos, la reducción de los recursos forestales, el incremento en la erosión y la pérdida de la fertilidad del suelo. Además, contribuye a las emisiones de gases de efecto invernadero (dióxido de carbono, CO<sub>2</sub>, óxido nitroso, N<sub>2</sub>O; metano CH<sub>4</sub>). Se ha considerado que los cambios de uso de suelo influyen directamente en la desertificación, las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera y el cambio climático, que con las acciones de compensación propuestas.-----

- b) **Beneficio directamente obtenido.** Cabe señalar que [REDACTED] Eliminado: 5 cinco palabras con las irregularidades cometidas **SÍ OBTUVO BENEFICIOS DIRECTOS**, en virtud de que eludió la responsabilidad de realizar el gasto que implica la elaboración del Estudio Técnico Justificativo, que debió de presentar en su momento, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación, para obtener la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, así como el pago para el fondo forestal por el cambio de uso de suelo.-----
- c) **Carácter intencional o no de la acción u omisión.** Es importante señalar que por lo que ve a la violación cometida por el infractor, se desprende que la misma fue

<sup>9</sup> Ramírez M.I., (2001) "Cambios en las cubiertas de suelo en la Sierra de Angangueo, Michoacán y Estado de México, 1971-1994-2000", Investigaciones geográficas, págs. 45, 39-55.

**Monto de Multa:** Eliminado: 4 cuatro palabras \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0011-18.

realizada de manera no intencional, toda vez que, no se desprende dato alguno respecto la intencionalidad de los hechos señalados en el acta de inspección, pues solamente se tiene la manifestación de que el infraccionado es el responsable de la plantación de aguacate, más no que sea la persona que realizó u ordeno el cambio de uso de suelo. -----

**d) El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción.** Al respecto, cabe mencionar que la participación de [Eliminado: 5 cinco palabras] no se puede demostrar toda vez que, del acta de inspección no se desprende tal conducta activa del infractor, por lo que, señalar la intencionalidad se basaría en presunciones subjetivas que serían una afectación a las defensas del particular. -----

**e) Condiciones económicas, sociales y culturales del infractor.** Es oportuno señalar que se hace constar que el infractor fue omiso en aportar los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, tal y como se les requirió en el Acuerdo de Emplazamiento, sin embargo, esta Autoridad tomará en cuenta lo asentado en actuaciones, y de los elementos de que se pueda allegar esta Dependencia, por lo que, la actividad de plantación de aguacate es un actividad comercial que se generan recursos económicos importantes, de lo cual se deduce que cuenta con una buena capacidad y solvencia económica suficiente para pagar la sanción que al respecto imponga esta Autoridad. -----

**f) Reincidencia.** En cuanto a la reincidencia, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, [Eliminado: 5 cinco palabras] no cuenta con procedimiento administrativo anterior en materia forestal, por lo que **NO SE LE CONSIDERA COMO PERSONA REINCIDENTE.** -----

**V. Que como de actuaciones se desprende, en el Acuerdo de Emplazamiento materia del presente procedimiento administrativo se hace constar que se ordenaron MEDIDAS CORRECTIVAS, las cuales DEJAN SIN EFECTOS por lo que respecta a los** [Eliminado: 18 dieciocho palabras] **sín que resulte necesario de acuerdo a los argumentos vertidos el que se lleve a cabo alguna medida adicional.**

**Monto de Multa:** [Eliminado: 4 cuatro palabras] \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.

513

**Asimismo y por lo que respecta a los** Eliminado: 9 nueve palabras  
**SE DEJAN SIN EFECTOS LAS MEDIDAS CORRECTIVAS**  
**ORDENADAS** y se ordena la realización de las siguientes **MEDIDAS ADICIONALES:**

**MEDIDAS ADICIONALES:**

Eliminado: 6 seis palabras

**1.- Deberá ejecutar el PROGRAMA DE RESTAURACIÓN PARA EL PREDIO EL MECO FRACCIÓN 1 LADO NORTE, UBICADO EN EL CERRO AL OESTE DE CIUDAD GUZMAN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE,** bajo los siguientes términos:

El programa antes mencionado cuenta con los siguientes objetivos específicos:

- ✓ Establecer un programa de reforestación con plantas nativas en el predio denominado "El Meco" Fracción I lado norte, ubicado en el Cerro, al Oeste de Ciudad Guzmán Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.
- ✓ Mejorar la condición, diversidad y cobertura de las comunidades vegetales presentes en el predio mediante prácticas holísticas a través de la utilización técnicas y tecnologías amigables con el entorno.
- ✓ Mantener la capacidad de infiltración en los suelos y aprovechamiento de los escurrimientos superficiales mediante prácticas y/o labores culturales.
- ✓ Recuperar el estado base del bosque.

La restauración se pretende lograr mediante reforestación en el siguiente predio:

VERTICE	COORD X	COORD Y	VERTICE	COORD X	COORD Y
1	646783.4091	2184085.776	10	646537.8839	2184584.884
2	646771.8839	2184105.884	11	646447.8839	2184633.884
3	646738.8839	2184154.884	12	646282.0042	2184463.983
4	646725.8839	2184202.884	13	646326.8839	2184278.884
5	646728.8839	2184254.884	14	646326.8839	2184204.884
6	646671.8839	2184349.884	15	646293.8839	2184151.884
7	646637.8839	2184478.884	16	646268.8839	2184089.884
8	646613.8839	2184499.884	17	646268.4915	2184060.85
9	646622.8839	2184558.884	-	-	-

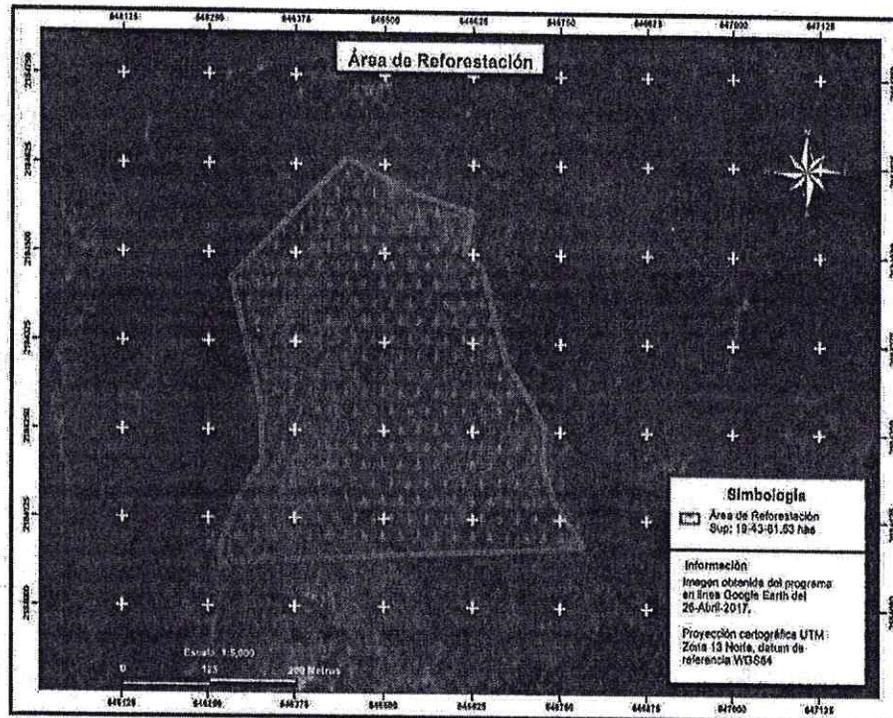
**Monto de Multa:** Eliminado: 4 cuatro palabras \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0011-18.



Para determinar los tipos de vegetación se levantaron 10 sitios de muestreo (4 dentro de la zona incendiada y 6 fuera de la zona incendiada), de la información obtenida de los muestreos, el promovente determina índices de diversidad y similitud, resaltando que la especie *Pinus devoniana* es la especie con mayor peso ecológico, en cuanto a la similitud obtuvieron valores promedio al 90% con lo que se define la continuidad del mismo tipo de vegetación.

Dentro de las obras de conservación que pretenden realizar son:

- ✓ Acordonamiento de material muerto en curvas de nivel
- ✓ Construcción de terrazas individuales en la planta reforestada

La cantidad de árboles de aproximadamente 2000 árboles en 19.43 hectáreas, esto lo justifican a través de la información obtenida en los muestreos y basados en una proyección por hectárea, se asienta que la cantidad de planta es coherente con los estudios realizados, sin embargo, **deberá realizar un análisis aleatorio (15 plantas) de los 2000 árboles a los cuales se les realice un análisis histológico**

**Monto de Multa:** ~~Eliminado: 4 cuatro palabras~~ \$300,638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0011-18.

con los cuales verificar que se trate de la especie *Pinus devoniana*, lo anterior para estar en certeza de no introducir una especie exótica y se presenten al menos dos informes semestrales de avance y estatus de las actividades de reforestación y de las obras de conservación de suelo y agua. Como conclusión se da el visto bueno del programa de reforestación.

**Plazo de cumplimiento para ejecutar el Programa:** 1 año a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, el cual deberá de realizarse en temporal de lluvias para garantizar su ejecución exitosa. -----

A **Eliminado: 5 cinco palabras**

**1.- Deberá de ejecutar las MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS Y VALORADAS PREVIAMENTE.**

**PLAZO DE CUMPLIMIENTO:** Para lograr lo anterior, deberá presentar en un término de 25 veinticinco días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente Resolución, un Cronograma de Actividades con la calendarización de las medidas de compensación proyectadas a 02 dos años, y una vez que sea presentada ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, el Cronograma en comento, deberá presentar un **INFORME CUATRIMESTRAL de seguimiento a CADA UNA DE LAS PROPUESTAS por un periodo de 02 DOS AÑOS.**-----

Por lo anterior, se PREVIENE a **Eliminado: 5 cinco palabras** para que ejecute las acciones de conservación propuestas, consistentes en las MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS, en los tiempos obligados, APERCIBIDA de que, de no ejecutarlas se ordenará la clausura correspondiente, así como las sanciones que en derecho correspondan.-----

**MEDIDA DE SEGURIDAD:**

Por lo que respecta a la MEDIDA DE SEGURIDAD, consistente en CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las obras y/o actividades asentadas en el acta de Inspección, SE ORDENA

0 Monto de Multa: **Eliminado: 4 cuatro palabras** \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0011-18.

**EL LEVANTAMIENTO** de la misma en virtud de la presentación de las medidas de compensación aprobadas, las cuales deberán realizarse en los términos antes descritos.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 93, 154, 155 fracción VII, 156 fracción II, así como 157 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 168, 169, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 70, 72, 73, 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos que desahoga esta Delegación, es de RESOLVERSE y SE: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** Se determina que **no existen elementos para determinar la plena responsabilidad en la comisión de los hechos materia del presente procedimiento**, por lo que respecta a los [Redacted] Eliminado: 22 veintidós palabras

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo señalado por el artículo 164 fracción II, 165 fracción II, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al V de la presente resolución administrativa, por **haber cometido la infracción a que se refiere el artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** vigente al momento de la visita de inspección, por contravenir lo dispuesto en los artículos **artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, derivado del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, para el establecimiento de una plantación agrícola de aguacate en un área de 25.98 veinticinco punto noventa y ocho hectáreas, así como olla de captación<sup>10</sup> de agua**

<sup>10</sup> También conocido como jagüey o bordos de agua, son depresiones sobre terreno, que permiten almacenar agua proveniente de los escurrimientos superficiales. Son cuerpos de agua más pequeños que una presa de tierra compactada, el cual permite almacenar y distribuir, de manera controlada y por gravedad, el agua captada de los escurrimientos superficiales. Fuente: sagarpa.gob.mx.

**Monta de Multa:** Eliminado: 4 cuatro palabras \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

515  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0011-18.

con una superficie de 2.08 dos punto cero ocho metros cuadrados, delimitada por malla ciclónica a una altura de 1.30 metros, y se encuentra cubierta por geomembrana de color negro, asimismo, instalación fija con medidas aproximadas de 10 diez por 07 siete metros con una altura de 03 tres metros, y con techo de lámina metálica, así como un tejaban fijo con estructura y/o pilares metálicos y con techo de lámina metálica con medidas aproximadas de 07 siete por 15 quince metros de superficie y una altura de 04 cuatro metros, anterior que se ubica en el predio "El Meco" fracción 2", ubicado en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, sin contar con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en terreno Forestal, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, determina procedente imponer a Eliminado: 5 cinco palabras sanción económica consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$300,638.00 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)** equivalente a **3,730 tres mil setecientos treinta veces la Unidad de Medida y Actualización**, al momento de cometerse la infracción, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que equivale a **\$80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2018 dos mil dieciocho.-----

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se **le otorga al infractor, el plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, **para que acredite haber cubierto el monto de la multa** que le fue impuesta, ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, Así mismo, se le (s) informa que el proceso de pago se realizará de la siguiente manera:

**Monto de Multa:** Eliminado: 4 cuatro palabras \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0011-18.

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña
- Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).
- Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
- Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

**Requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta,** mediante escrito libre en el que **se anexe el comprobante original del pago,** en el entendido que **de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente junto con sus respectivas constancias de notificación, a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco,** para que, conforme a sus facultades, proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuestas y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 169 fracciones II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a [REDACTED] **la medida adicional que habrá de cumplir:**

Eliminado: 5 cinco palabras

**Monto de Multa:** Eliminado: 4 cuatro palabras \$300,638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.

**MEDIDA ADICIONAL:**

Llevar a cabo las **MEDIDAS DE COMPENSACIÓN** que fueron **APROBADAS**

**PLAZO DE CUMPLIMIENTO:** Para lograr lo anterior, deberá presentar en un término de **25 veinticinco días hábiles** contados a partir de que le sea notificada la presente Resolución, un **Cronograma de Actividades con la calendarización de las medidas de compensación proyectadas a 02 dos años**, y una vez que sea presentada ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, el Cronograma en comento, deberá presentar un **INFORME CUATRIMESTRAL de seguimiento a CADA UNA DE LAS PROPUESTAS por un periodo de 02 DOS AÑOS**.

Se **PREVIENE** a [Eliminado: 5 cinco palabras] para que **CUMPLA con las MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS, APERCIBIDA que de no hacerlo, deberá realizar la RESTAURACIÓN del sitio<sup>11</sup> en términos de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, entendida como el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales y en su caso, se podrán imponer las medidas de seguridad que resulten pertinentes, incluyendo la **CLAUSURA DEL SITIO**.

Asimismo y por lo que respecta [Eliminado: 6 seis palabras] se ordena el cumplimiento de la siguiente **MEDIDA ADICIONAL:**

**1.- Deberá ejecutar el PROGRAMA DE RESTAURACIÓN PARA EL PREDIO EL MECO FRACCIÓN 1 LADO NORTE, UBICADO EN EL CERRO AL OESTE DE CIUDAD GUZMAN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, en los términos en los que fue aprobado.**

<sup>11</sup> Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:  
... XXXIV.- Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

**Monto de Multa:** [Eliminado: 4 cuatro palabras] \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0011-18.

**Plazo de cumplimiento para ejecutar el Programa:** 1 año a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, el cual deberá de realizarse en temporal de lluvias para garantizar su ejecución exitosa. -----

**QUINTO. Se ordena el levantamiento de la MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las obras y/o actividades asentadas en el acta de Inspección, por lo que se ordena girar el memorándum respectivo a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, para que levante el Acta Circunstanciada correspondiente. ----

**SEXTO.-** Se le hace saber a los interesados, que en caso de inconformidad, **el recurso que procede en contra de la presente resolución es el de REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación **en el término de 15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, con relación al artículo 6° y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 171 de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-----

También, se hace saber a los interesados, que si así lo decidiera, podrá tramitar la **SOLICITUD DE REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE SANCIÓN**, mediante escrito que deberá ser presentado ante esta Delegación; lo anterior con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 párrafo último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a los interesados, que podrán solicitar la **CONMUTACIÓN DE LA MULTA**, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales; entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- a) Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionado con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- b) Acciones dentro del Programa de Auditoría Ambiental en términos de los artículos 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y el riesgo que

---

**Monto de Multa:** ~~Eliminado: 4 cuatro palabras~~ \$300,638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.

Página 46 de 50

generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;

- c) Diseño, implementación y ejecución de un Programa interno de prevención delictiva de la empresa (Programas de cumplimiento criminal), que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 11 Bis Apartado A, fracción XV y último párrafo del artículo en mención del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
- d) Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- e) Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos; y aquellos programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;
- f) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o
- g) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; entre otros.

Para lo cual deberá **presentar por escrito dicha solicitud y el proyecto** respectivo ante esta Delegación, mismo que **no deberá guardar relación con:** **1.** Las irregularidades por las cuales se sancionó; **2.** Las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución; **3.** Las inversiones y

2. **Monto de Multa:** Eliminado: 4 cuatro palabras \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0011-18.

compromisos realizados o adquiridos con anterioridad; **4.** Las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien; **5.** Aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir; además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.-----

Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener:

- 1)** La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto;
- 2)** Monto total que se pretende invertir, mismo que deberá de ser mayor o igual al de la multa impuesta, desglosando los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto;
- 3)** El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;
- 4)** Un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto;
- 5)** La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación.-----

Se hace del conocimiento del interesado, que la **suspensión de la ejecución de la multa** se concederá siempre y **cuando garantice el importe de la misma mediante billete de depósito o fianza** expedidos a nombre de la **Tesorería de la Federación**, de conformidad con lo establecido en el artículo **141 del Código Fiscal Federal fracciones I y III, considerando lo señalado en el artículo 77 del Reglamento Código Fiscal de la Federación.** Lo anterior con fundamento en el artículo 173 último párrafo de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

**SÉPTIMO.** Se **PREVIENE** a los interesados, **para que ejecuten las acciones de conservación propuestas, consistentes en las MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS, en los tiempos obligados, APERCIBIDOS de que, de no ejecutarlas se ordenará nuevamente la clausura correspondiente,** así como las sanciones que en derecho corresponda.-----

**OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de**

**Monto de Multa:** ~~Eliminado: 4 cuatro palabras~~ \$300, 638. (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

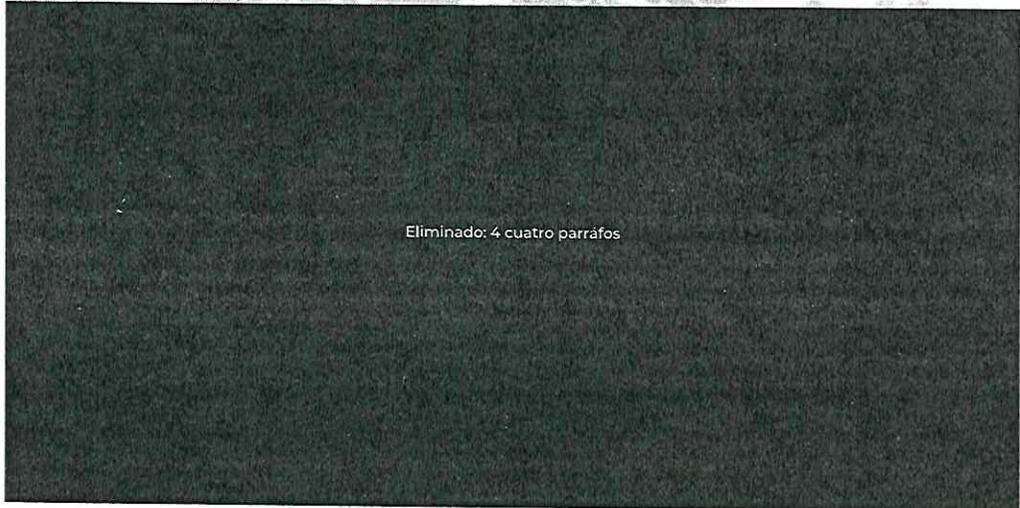
518  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0011-18.

**Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

**NOVENO.** Se le hace saber a los interesados, que el expediente citado al rubro del presente acuerdo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880 mil ochocientos ochenta, Colonia Chapultepec Country en el municipio de Guadalajara, Jalisco. Código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte. -----

**DÉCIMO PRIMERO . Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución Administrativa a los:**



Eliminado: 4 cuatro párrafos

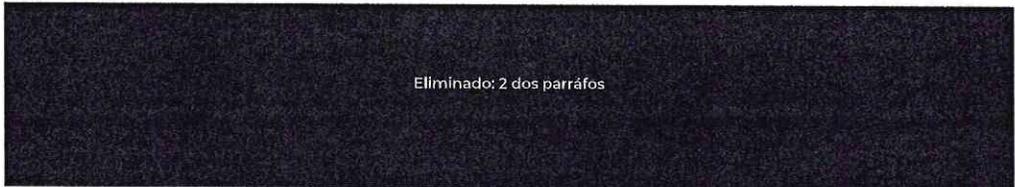
**Monto de Multa:** Eliminado: 4 cuatro palabras \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)  
**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0011-18.



Eliminado: 2 dos párrafos

Así lo proveyó y firma, **C. Biol. Martha Patricia Gutiérrez de la Garma**, Encargada de Despacho de la Delegación Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en ausencia definitiva de la M. en C. Xóchitl Yin Hernández, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 19 fracciones IV, XXIII, XXIV y XXIX, 68, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones XXX y XLIX y último; 83 párrafo segundo; y 84 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo establecido en el Oficio OFICIO: PFFA/21.1/2C.22.1/183/18 de fecha 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, en relación a los artículos Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 167 Bis, 167 Bis I y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

MPGG/EAS



Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Delegación Jalisco

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Monto de Multa:** Eliminado: 4 cuatro palabras \$300, 638 (trescientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.)

**Medida Adicional:** MEDIDAS DE COMPENSACIÓN APROBADAS.